

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3^{rs} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 4^{rs} al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 33^{rs} por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas

En el expediente de registro, núm. 277, de la mina de hierro titulada *Aurorita*, del término de Horcajuelo de la Sierra, de esta provincia, con esta fecha se ha dictado el siguiente:

«Decreto.—Admitida la instancia de renuncia hecha por D. Ramón G. Fernández del Corral, á la propiedad de la mina denominada *Aurorita*, de que trata este expediente de registro, por no convenir al interesado seguir su explotación, se declara sin curso y fenecido este expediente, con arreglo á las disposiciones vigentes.»

Lo que en cumplimiento de las mismas, se publica en este periódico oficial. Madrid 29 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Sección de Fomento.—Carreteras

Rectificadas por los Alcaldes de Villavilla y Corpa las relaciones nominales de los propietarios de terrenos que en dichos términos municipales deben ser expropiados para la construcción de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Mondéjar, se insertan á continuación, á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse estas ante los Alcaldes respectivos, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 24 del reglamento dictado para la ejecución de la ley

de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa.

Madrid 28 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

RELACIONES QUE SE CITAN

Término municipal de Villavilla

Número	Nombre del propietario	Clase de finca
1	D. Antonio Canella...	Olivar.
2	Antonio Barrio...	Tierra.
3	Juan Falcón...	Olivar.
4	Antonio Canella...	Idem.
5	Pedro Casanova...	Idem.
6	Juan Falcón...	Idem.
7	Pedro Casanova...	Tierra.
8	Antonio Canella...	Idem.
9	D. ^a Valentina Pérez...	Idem.
10	D. Pedro Casanova...	Idem.
11	Andrés Sánchez...	Idem.
12	Mariano Sánchez...	Idem.
13	Fermin Gómez...	Idem.
14	Herederos de Antonio Bos...	Idem.
15	Idem de Manuel Aguado...	Idem.
16	D. Andrés Sánchez...	Idem.
17	Juan de la Cruz Ramos...	Idem.
18	Pedro Casanova...	Idem.
19	Juan de la Cruz Ramos...	Idem.
20	D. ^a Valentina Pérez...	Idem.
21	D. Fermin Gómez...	Idem.
22	Pedro Casanova...	Idem.
23	Juan de la Cruz Ramos...	Idem.
24	Andrés Sánchez...	Idem.
25	Pedro García...	Idem.
26	Juan de Dios Casanova...	Idem.
27	Jerónimo García...	Idem.
28	Ventura Díaz...	Idem.
29	Julián Yebra...	Idem.
30	Juan de la Cruz Ramos...	Idem.
31	Fermin Yebra...	Idem.
32	Isidoro Sánchez...	Idem.
33	Pedro Iraola...	Idem.
34	Pedro García...	Idem.
35	Antonio Canella...	Idem.
36	Pedro López...	Idem.
37	Juan de la Cruz Ramos...	Idem.
38	Herederos de Celedonio Casanova...	Idem.
39	D. Pedro Casanova...	Idem.
40	Pedro de Diaz de Yela...	Idem.
41	Pedro García...	Idem.
42	Herederos de Celedonio Casanova...	Idem.
43	D. Pedro Casanova...	Idem.

Número	Nombre del propietario	Clase de finca	Número	Nombre del propietario	Clase de finca
44	D. Cándido Artesana	Tierra.	101	Herederos de Celedonio Casanova...	Olivar.
45	Herederos de Celedonio Casanova...	Idem.	102	D. Andrés Sánchez...	Tierra.
46	D. Isidoro Sánchez...	Idem.	103	Pedro Iraola...	Idem.
47	Herederos de Celedonio Casanova...	Idem.	104	Andrés Sánchez...	Olivar.
48	D. Isidoro Sánchez...	Idem.	105	Antonio Canella...	Tierra.
49	Andrés Sánchez...	Idem.	106	Pedro García...	Idem.
50	Antonio Canella...	Olivar.	107	Eusebio López Soldado...	Idem.
51	Herederos de Celedonio Casanova...	Tierra.	108	Agustín Monedero	Idem.
52	D. Ignacio Hueros...	Olivar.	109	Pedro Iraola...	Idem.
53	Pedro Iraola...	Tierra.	110	Justo Casanova...	Idem.
54	Cándido Artesana	Olivar.	111	Miguel Urias...	Idem.
55	Juan Ramos y otro	Tierra.	112	N. López Soldado	Idem.
56	Santiago Cortés...	Olivar.	113	Juan de la Cruz Ramos...	Idem.
57	Juan de la Cruz Ramos...	Tierra.	114	Miguel Urias...	Idem.
58	Isidoro Sánchez...	Idem.	115	Pedro López...	Idem.
59	D. ^a Valentina Pérez...	Olivar.	116	Cándido Artesana	Idem.
60	D. Angel Andrés...	Tierra.	117	Pedro Casanova...	Idem.
61	D. Jerónimo García...	Olivar.	118	Gabriel Sánchez...	Idem.
62	D. ^a Valentina Pérez...	Tierra.	119	Jerónimo García...	Idem.
63	D. Pedro Iraola...	Idem.	120	Pedro Iraola...	Idem.
64	Juan de la Cruz Ramos...	Idem.	121	Juan de la Cruz Ramos...	Corral.
65	Andrés Sánchez...	Idem.	122	El mismo...	Era.
66	Pedro Casanova...	Idem.	123	Hilarión López...	Casa.
67	Cándido Artesana	Idem.	124	Antonio Canella...	Tierra.
68	Juan de Dios Casanova...	Idem.	125	Antonio Barrio y otros...	Era.
69	Guillermo Crespo	Idem.	126	D. ^a Agapita Loscos...	Tierra.
70	Herederos de Manuel Aguado...	Idem.	127	D. Antonio Barrio...	Idem.
71	D. Antonio Canella...	Idem.	128	Juan de Dios Casanova...	Idem.
72	Andrés Sánchez...	Idem.	129	Herederos de Celedonio Casanova...	Idem.
73	Cándido Artesana	Idem.	130	D. Juan de la Cruz Ramos...	Idem.
74	Pedro García...	Idem.	131	Pedro Iraola...	Idem.
75	Antonio Barrio...	Idem.	132	D. ^a Agapita Loscos...	Idem.
76	Andrés Sánchez...	Idem.	133	D. Pedro Montejano...	Idem.
77	Antonio Canella...	Idem.	134	Antonio Canella...	Idem.
78	Juan de la Cruz Ramos...	Idem.	135	Pedro Montejano...	Idem.
79	Herederos de Celedonio Casanova...	Idem.	136	Cándido Artesana	Idem.
80	D. ^a Valentina Pérez...	Olivar.	137	Pedro García...	Idem.
81	D. Cándido Artesana	Tierra.	138	Román Fernández	Idem.
82	Antonio Barrio...	Olivar.	139	Juan de Dios Casanova...	Idem.
83	D. ^a Valentina Pérez...	Idem.	140	Andrés Sánchez...	Idem.
84	D. Pedro Casanova...	Idem.	141	Juan de Dios Casanova...	Idem.
85	Jerónimo García...	Tierra.	142	Miguel Urias...	Idem.
86	D. ^a Valentina Pérez...	Olivar.	143	Propios...	Monte.
87	D. Sotero Pérez...	Idem.	144	D. Román Fernández	Tierra.
88	Agustín Cortés...	Idem.	145	Mariano Sánchez...	Idem.
89	Julián Yebra...	Idem.			
90	Cándido Artesana	Idem.			
91	Pedro García...	Idem.			
92	Antonio Canella...	Idem.			
93	Fermin Gómez...	Idem.			
94	Cándido Artesana	Tierra.			
95	Andrés Sánchez...	Olivar.			
96	Antonio Barrio...	Tierra.			
97	Un vecino de Torres	Un olivo			
98	D. Isidoro Sánchez...	Tierra.			
99	Antonio Canella...	Olivar.			
100	Julián Yebra...	Tierra.			

Término municipal de Corpa

1	D. Francisco Valbaid...	Tierra labor.
2	Ezequiel Pérez...	Idem.
3	Ramón Gómez...	Idem.
4	Victorio Salamanca...	Idem.
5	Ramón Gómez...	Idem.

Número	Nombre del propietario	Clase de finca
6	D. Vicente Elipe . . .	Tierra labor.
7	Victor Loeches . . .	Idem.
8	Pio Pérez	Idem.
9	Victorio Salamanca	Idem.
10	D. Saturnina Salamanca	Idem.
11	D. Ramón Gómez . . .	Idem.
12	El mismo	Idem.
13	D. Ezequiel Pérez . . .	Idem.
14	Ramón Gómez	Idem.
15	D. Brígida Anchuero . . .	Idem.
16	María de la Dehesa	Idem.
17	María Bravo	Idem.
18	D. Eduardo Verdes . . .	Idem.
19	Saturio Aragonés . . .	Idem.
20	Isidoro de Ayala . . .	Idem.
21	Eduardo Verdes	Idem.
22	Valentín Mínguez . . .	Idem.
23	Francisco Torrijos . . .	Idem.
24	Ezequiel Pérez	Idem.
25	Eduardo Verdes	Idem.
26	D. Cándida Cortina . . .	Idem.
27	D. Ezequiel Bravo	Idem.
28	D. Vicente García	Idem.
29	Saturnina Salamanca	Idem.
30	D. Anastasio Pérez . . .	Idem.
31	Gabriel Gómez	Idem.
32	D. Antolina de la Dehesa	Idem.
33	D. Cipriano Doñoro . . .	Idem.
34	Eduardo Verdes	Idem.
35	Lino García	Idem.
36	Íñigo González	Idem.
37	Lorenzo Sánchez	Idem.
38	Ezequiel Pérez	Idem.
39	D. Antolina de la Dehesa	Idem.
40	D. Pio Pérez	Idem.
41	Ezequiel Pérez	Idem.
42	Victorio Salamanca	Idem.
43	D. Eugenia Melgar	Idem.
44	D. Eduardo Verdes	Idem.
45	Juan Salamanca	Idem.
46	D. Saturnina Salamanca	Idem.
47	Claudia de la Dehesa	Idem.
48	D. Angel Pérez	Idem.
49	Lino García	Idem.
50	D. Antolina de la Dehesa	Idem.
51	D. Eduardo Verdes	Idem.
52	Victorio Salamanca	Idem.
53	Eustaquio de Ayala	Idem.
54	Esteban Pérez	Idem.
55	Pio Pérez	Idem.
56	Angel Pérez	Idem.
57	Francisco Lozano	Idem.
58	Victorio Salamanca	Idem.
59	Eduardo Verdes	Idem.
60	D. Brígida Anchuero . . .	Idem.
61	D. Iguacio Barranco . . .	Idem.
62	D. Escolástica de la Dehesa	Idem.
63	Antolina de la Dehesa	Idem.
64	D. Luis Yebra	Idem.
65	D. Antolina de la Dehesa	Idem.
66	Escolástica de la Dehesa	Idem.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 18 de Septiembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—Pulido.—García Gordo.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de

la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas, para contratar la reparación de los primeros 14 kilómetros de la carretera de Colmenar de Oreja á Aranjuez, y disponer que la subasta se anuncie con quince días de anticipación.

Desestimar el recurso de alzada entablado por D. Andrés Romera contra el acuerdo del Ayuntamiento de Chamartin de la Rosa, que declaró nulo el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, y manifiesta al Alcalde de dicha villa que tan pronto como le sea posible, proceda á la formación de las oportunas listas rectificadas, con las eliminaciones de aquéllos que no tuvieren derecho á figurar en ellas, para proceder al nuevo sorteo de Vocales en la forma establecida por la ley orgánica.

Resolver la inclusión en la lista para la designación de Vocales asociados de Cavnillas, de los vecinos D. Nemesio Ruiz Trujeda, D. José Sáez Naya y D. José Barceló.

Dejar en suspenso hasta la próxima reunión de la Diputación, que tendrá lugar el día 26 del corriente, el acuerdo adoptado en sesión de ayer, relativo á que se pongan á disposición del Sr. Gobernador las 3.000 pesetas concedidas para socorro de los perjudicados con motivo del incendio ocurrido en la Rivera de Curtidores, á fin de que las distribuya en la forma que estime conveniente.

Oficiar al Sr. Decano de Letrados de la Beneficencia provincial, á fin de que remita con urgencia el expediente relativo á la testamentaria de D. Valentín Alonso Sánchez Prados, manifestando á la vez el estado de la demanda interpuesta por la Diputación para la entrega de bienes.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de jabón á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y adjudicar el remate á favor de Don Nicolás García Caballero, al precio de 63 céntimos de peseta el kilogramo.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro del pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y adjudicar el remate á favor de D. Vicente Torres Llorente, al precio de 40 céntimos de peseta el kilogramo.

Suspender de empleo y sueldo á Don José María Angulo, Escribiente de la Dirección del Asilo de las Mercedes, proponiendo su cesantía á la Diputación; y aprobar la determinación del Sr. Diputado Visitador relativa á que el mozo Manuel Escera y Marcaide desempeñe interinamente dicho cargo, á fin de que el servicio quede atendido con el haber que á aquel corresponda.

Disponer que el Jefe Clínico D. Luis Lopez, destinado recientemente al Hospital provincial, continúe prestando sus servicios en la Inclusa, y que el Jefe Clínico Don Pedro Navarro, que se halla en este último Establecimiento, pase á prestarlos al Hospital provincial.

Se dió cuenta de una instancia de Narciso Enriquez García, Portero que fué del Hospital llamado de Santa Amalia, pidiendo su reposición, fundado en que si el día 18 de Agosto no se hallaba en el Establecimiento fué porque no le tocaba de servicio; y la Comisión, teniendo en cuenta que este asunto es de las facultades del Sr. Diputado Visitador, acordó que pase al mismo para que adopte la resolución que estime conveniente.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los individuos que suscriben, á quienes ha encomendado la Comisión provincial el estudiar la vida de los talleres del Hospicio y proponer lo que crean más conveniente á los intereses de la Diputación provincial y al destino que aquéllos cumplen, han tratado detenidamente de este particular, después de haber celebrado varias conferencias con los Maestros de los talleres citados, y como resumen de sus estudios y resultado de sus discusiones, proponen á la Comisión provincial apruebe las tres siguientes bases, las cuales consideran de grande interés, para conocer de una manera precisa y exacta la vida económica de dichos talleres, facilitar su enseñanza, ampliando la mezquina que hoy se dá, y reducir en lo posible los sacrificios que esta impone actualmente á la provincia:

1.º Se abrirá en la Contaduría de la Diputación una cuenta especial de gastos y de ingresos para los talleres actuales del Hospicio, los cuales se conservarán en la organización que tienen.

2.º La Diputación provincial solicitará de los grandes talleres é industrias de Madrid la educación de asilados del Hospicio en las condiciones ordinarias. Un reglamento especial servirá para hacer práctico este propósito y organizar su cumplimiento.

3.º Se admitirán en el Establecimiento del Hospicio, en la medida que permita el local, la creación de talleres para artes y oficios, sin asignar sueldo á los Maestros ni oficiales, ni presupuestos para gastos de material. Los que los soliciten dispondrán de local gratis y tendrán derecho á ser preferidos en las obras y suministros de la Diputación provincial, comprometiéndose en cambio á dar enseñanza gratuita á un número convencional de acogidos.—Madrid 17 de Septiembre de 1891.—Angel Pulido.—S. R. Portillo.»

La Comisión acordó por unanimidad aprobar la anterior proposición.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 del corriente, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 56.448 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y entregar en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el tocino que se necesite para el consumo de los mismos desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893.

2.º El tocino ha de ser precisamente del país, de buena calidad, añejo y de ningún modo rancio ni salado. De no reunir estas condiciones, se procederá á comprarlo por cuenta del proveedor, si en el plazo que se le designe no presentase el artículo en las condiciones expresadas.

3.º El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta noventa céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes.

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cinco mil trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta y seis céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 3 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si esta no alcanzase de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Octubre de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..... calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 56.448 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al

precio de..... (expresado en letra)..... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. Cortina.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

D. Francisco Luis Martí, Agente ejecutivo de arbitrios municipales de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber que por providencia fecha 26 de Agosto último, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Díaz, por débito á este Ayuntamiento, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Plas. Cénis.
Cinco bancos de carpintero, tachados en.....	42 50
Una lámpara con pantalla, de porcelana.....	7 50
Dos angarillas de madera.....	30
TOTAL.....	80

Débitos, recargos y costas, 73'85 pesetas.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de San Mateo, número 14, bajo, y la subasta tendrá lugar en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio el día 7 de Octubre próximo, de diez á once de la mañana; admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran la tasación con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—Francisco L. Martí.

San Agustín

Habiendo desaparecido hará unos quince días de una finca en la sierra de Manzanares, donde se hallaba pastando con otras reses, una res vacuna, de la propiedad de Manuel Galán, vecino de esta villa, se suplica á la persona que sepa su paradero y Autoridades en cuya jurisdicción se hallase, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía ó al dueño de la res Manuel Galán.

San Agustín 27 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Patricio Sanz.

Señas de la res

Vaca pelo amarillo claro, bien puesta de cuernos, de cinco años, de unas 13 arrobas, brava, y la falta de la oreja izquierda por arriba, el cuarto delantero, un hierro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 12 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste, y seguida con intervención del Mi-

nisterio fiscal, contra Felipe García Martín, sobre estafa, se ha servido señalar el día 12 del próximo Octubre y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Antonio Sacías Terrero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Septiembre de 1891.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Por el presente, en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Gaspar Rodríguez y Méndez, cuya existencia y paradero se ignora, para que en el término de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascrito Notario mayor, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consejo que según la ley necesita su hija María Rodríguez y Burón para el matrimonio que intenta contraer con Eugenio Arias y García, vecino de Atienza; spercibido de que si pasado dicho término no lo verifica, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 25 de Septiembre de 1891.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado.

Juzgados militares

BARCELONA

D. Justo Telo y Fernández, primer Teniente segundo, Ayudante del Cuerpo de E. M. de Plazas con destino en la de Barcelona y Juez instructor del expediente de abintestado que se sigue, en averiguación de los herederos del artillero que fué del Ejército de Filipinas Teodoro Fernández Lucas, que falleció el día 16 de Agosto último á bordo del vapor *Isla de Panay*, haciendo éste su travesía de Manila á esta capital, natural de Alcalá de Henares, partido de idem, provincia de Madrid, hijo de Jerónimo y de Venancia.

Por el presente hago saber á los herederos del causante, á quien por el orden de ley correspondan, presenten documentos justificativos que acrediten su derecho, al metálico y ropas de vestir, que constan en el inventario que está unido al citado expediente, verifique la presentación de los mismos en este Juzgado, calle de Sicilia, núm. 20, piso 3.º, bien por sí mismos ó por medio de persona que autorizada debidamente les represente, para hacerse cargo de la herencia, dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de esta inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Barcelona á 25 de Septiembre de 1891.—Justo Telo.

Juzgados de primera instancia

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de

instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García y García, natural de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, de treinta y dos años de edad, soltero, cohe-ro, que dijo habitar en la calle del Agui-la, núm. 4 ó 30, y que el 13 de Agosto to-mó en arriendo la cochera de la casa nú-mero 12 de la calle de Beneficencia, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el ob-jecto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por es-calo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, color sano, pelo negro, bigote rubio, facciones regulares, sin nin-guna seña particular, y caso de ser habi-do, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Septiembre de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario, Joa-quin Ferrer.

SUR

D. Gerardo Campo y Yagüe Juez, mu-nicipal é interino de instrucción del distri-to del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Fernández Prada, hijo de Vicente y Francisca, natu-ral de Alcázar de la Sierra, de veinti-ocho años, soltero que vivió en la calle Alonso del Barco, número 4, tercero, para que en término de diez días, contados des-de la inserción de la presente en el BOLE-TÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparez-ca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole de que si no comparecerá declarado rebelde, parán-dole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado individuo.

Dado en Madrid á 17 de Septiembre de 1891.—Gerardo Campo y Yagüe.—El Se-cretario, Alberto de Mercado.

SUR

D. Gerardo Campo y Yagüe, Juez mu-nicipal, interino de instrucción del distri-to de Sur de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vivero Rodrí-guez, hijo de Antonio y María, natural de Santiago de Adelas, de treinta y ocho años, que vivió en la calle del Águila, nú-mero 30, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-vincia y Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Ge-neral Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en su-mario que contra el mismo se instruye so-bre robo; apercibiéndole que si no compa-rece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á

todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á este Juz-gado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1891.—Gerardo Campo y Yagüe.—El Se-cretario, Alberto de Mercado.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente cito, llamo y empla-zo, á Manuel Cortinas Alvarez, hijo de Emilio y de Isidra, natural de Cangas de Onís (Oviedo), de diez y siete años, solte-ro, que ha habitado en la calle de Toledo, posada de la Ursula, y cuyo actual domi-cilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo, será declarado re-belde y le parará el perjuicio á que hu-biere lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autorida-des, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas se-ñas son: estatura regular, color rubio, nariz y boca regulares y sin seña alguna particular visible, y en el caso de ser ha-bido, le presenten ante el repetido Juz-gado.

Dado en Madrid á 10 de Septiembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Se-cretario, Andrés Peláez Vera.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Col-menar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y empla-za al dueño, que se ignora, de una burra de quince años, pelo cenizo, relajada de la articulación coxo-femoral derecha, con raya de mulo, que se encontró en Illescas, provincia de Toledo, en poder de los gitanos Luis de la Rosa Pérez y Rafael Heredia Clavería, para que dentro del tér-mino de diez días comparezca ante este Juzgado á hacer la oportuna reclamación é instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Sep-tiembre de 1891.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia del Sr. Don Agapito de las Heras, Juez de primera instancia de este partido, refrendada por mí el Escribano, dictada en autos de decla-ración de herederos de Cayetana Carrete-ro Bravo, natural y vecina que fué de Garganta, de este partido, se anuncia la muerte intestada de la misma, y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia, que consiste en bienes cuyo va-lor es de 76 pesetas 3 céntimos, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar en el término de treinta días; bajo aper-cibimiento que de no comparecer les pa-rará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna á 28 de Septiembre de 1891.—V.º B.º.—El Juez, Agapito de las Heras.—El Escribano, Luis F. Almazán.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de Torrelagu-na, recaída á una orden del Tribunal Su-perior, ignorándose el domicilio del tes-tigo Demetrio Gómez, se le cita para que el día 27 del corriente y hora de las diez de su mañana, comparezca ante el Tribu-nal del Jurado, que se constituirá en la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo para entender en causa que por ho-micidio se sigue contra Cirilo Ramirez Pozo; apercibiéndole que de no compare-cer incurrirá en la multa de 3 á 50 pe-setas.

Torrelaguna 1.º de Octubre de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Agapito de las Heras.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, re-frendada por mí el infrascripto Escribano, dictada en los autos ejecutivos que sigue Juan Alvarez contra Ignacio Alvarez, am-bos vecinos de La Serna, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con re-baja del 25 por 100 de su respectivo va-lor, las fincas embargadas al último, si-tuadas en término de dicho pueblo, que al efecto han sido justipreciadas, á saber:

	Pesetas
Una tierra al sitio de las Hazas, de haber cuatro celemines de centeno: que linda Saliente otra de Tomás Lamela, y al Norte la de Alejandro Huerta, que también limita á Ponien-te, y al Mediodía calleja á Braojos; tasada en veinte pe-setas.....	20
Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de haber como una fanega de centeno: linda Sa-liente tierra de Saturnino La-mela; Mediodía el mismo; Po-niente camino de Braojos, y Norte el mismo camino; tasa-da en treinta pesetas.....	30
Otra tierra cerca del camino Real, de haber como una fan-ega: linda Saliente con reguera del Bosque; Mediodía tierra de Francisco Carretero; Poniente cañada de Merinas, y Norte tierra de Román Martín; tasa-da en treinta pesetas.....	30
Un huerto en la calle de la Fuen-te, cercado de pared; de haber como medio celemin de rega-dio: linda Saliente con calle de la Fuente; Mediodía con huerto de Victor Martín; Po-niente y Norte con otro de Juan Alvarez; tasado en cua-renta pesetas.....	40
Una fanega de dos que tiene el prado Herrén, al sitio de su nombre: linda Saliente con ca-mino que dirige á la carrete-ra; Mediodía prado de D. Ma-nuel Fernández del Pozo; Po-niente prado también llamado Herrén, y Norte fincas de An-drea de las Heras, de Juan Alvarez y la calle; tasado en trescientas pesetas.....	300
Seis celemines, de tres fanegas que tiene de sembradura el prado Navilla: linda Saliente la carretera; Mediodía y Po-niente camino que dirige á la misma, y Norte finca de Al-fonsa Martín; tasada esta por-ción en setenta y cinco pe-setas.....	75
Tres celemines, de once que tiene de superficie, el linar de los Estolmos: linda Saliente linar de Pablo Gutiérrez; Mediodía calleja que dirige al pueblo; Poniente linar de D. Florea-	

Pesetas

cio Menéndez, y Norte otro de Mariano Martín; tasada esta porción en cincuenta pesetas.	50
Un prado titulado de la Cruz, cercado y de labor, de haber como fanega y media: linda Saliente con las Eras; Me-diodía las mismas; Poniente prado de Tomás Cristóbal, y Norte prado de Doña Josefa Guzmán; tasado en cien pese-tas.....	100
Una tierra titulada de la Muela, cercada, de haber fanega y media: linda Saliente calleja de la Iria; Mediodía tierra de Eugenio Martín; Poniente ca-mino que dirige al pueblo, y Norte tierra que labra Víctor Martín; tasada en sesenta pe-setas.....	60
Un linar de regadío al sitio de los Espinarejos, como de nue-ve celemines de trigo: linda Saliente linar de Román Mar-tín; Mediodía otro de Juan Al-varez; Poniente otro de Valen-tín Carretero, y Norte otro de Tomás Cristóbal; tasado en ciento veinticinco pesetas....	125
Total pesetas.....	830

Para el remate se ha señalado el día 24 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, en este Juzgado, con las formalidades del art. 1.300 de la ley de Enjuiciamiento civil; y se advierte que para tomar parte se depositará previa-mente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las proposiciones, presentán-dose la cédula personal y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos ter-ceras partes de los precios de las fincas.

Y para conocimiento de los que quie-ran interesarse en la licitación, extiendo y autorizo el presente en Torrelaguna á 29 de Septiembre de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Agapito de las He-ras.—El Escribano, Luis F. Almazán. 26

Inspección de la Comandancia Cen-tral, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar Negociado 6.º

Se participa á Francisco Fernández Guap ó Guas, hijo de Natalio y Josefa, na-tural de Madrid, soldado que fué del regi-miento de la Reina, segundo de caballería, en el distrito de Cuba, y que causó baja en 30 de Junio de 1880, por pase á continuar sus servicios á la Península, en donde sir-vió en el regimiento de Húsares de la Princesa, 19 de dicha Arma, que en virtud de ajuste rectificado le ha resultado un alcance de 23 pesos 98 centavos de pago en metálico, y 15 pesos 16 centavos en títulos de la Deuda; é ignorándose su pa-radero ó el de sus herederos, caso de ha-ber fallecido, se publica en el presente edicto para el debido conocimiento.

Madrid 29 de Septiembre de 1891.—P. A., el T. C. encargado del Depósito, Francia.

Regimiento Dragones de Lusitania, 12 de Caballería

El día 14 del actual, á las dos de la tarde, se venderán en pública subasta dos caballos de desecho, en el cuartel del Principe de Asturias, de esta ciudad.

Alcalá de Henares 2 de Octubre de 1891.—El Comandante mayor, José Fer-nández.